



ARQUITECTURA • INGENIERÍA

CLEMENT Y VIQUE INGENIERÍA S.L.P.

**ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:**  
**CAFÉ-BAR**  
**“PONCE”**  
**(ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA)**

**PROMOTOR:**

**CAFETERIA PONCE CAPITÁN, S.L.**

**SITUACIÓN:**

Paseo Pedro Ponce, núm. 113, E, Bj 6  
04700 El Ejido. (Almería)

Septiembre de 2025

**AUTOR DEL DOCUMENTO:**

**D. GABRIEL RODRÍGUEZ VIQUE. COLEGIADO Nº: 601.**  
**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ALMERÍA.**

REF.: 25-045-CV REV: 0

# I. ANÁLISIS AMBIENTAL

---

|                                                                                             |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |  |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |  |
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL</b>                                                                   |  |

## ANÁLISIS AMBIENTAL

### 1.- OBJETO DEL ANEXO.

El local se encuentra situado en los bajos de un edificio residencial y se encuentra adaptado para la actividad de CAFÉ-BAR.

Iniciar expediente para tramitar la Licencia de Apertura para la actividad de Café-Bar, tal y como se especifica en la Ley 7/2007, de Gestión de Calidad Ambiental.

La Legislación Ambiental en la Comunidad Autónoma Andaluza que afecta a la actividad que nos ocupa es la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA nº 143 de 20 de julio de 2007).

La actividad está recogida dentro de las actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con recientes modificaciones en el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en la categoría 66: "Restaurantes, cafeterías, pubs y bares". Indicándose que estará sometida al Instrumento de Calificación Ambiental (CA).

En el artículo nº 19 de dicha Ley, en su punto nº 4, se define Calificación Ambiental como: "Informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental, que se debe integrar en la licencia municipal"

El artículo 44 de la citada Ley, se refiere al procedimiento, indicando que se tendrá que realizar un análisis ambiental como documentación complementaria al proyecto técnico.

Por tanto, el OBJETO del presente Análisis Ambiental, es definir las condiciones medioambientales que deben de observarse para garantizar la seguridad de las personas y la preservación del medio ambiente, no causando ninguna incidencia en el medio para la actividad de CAFÉ-BAR.

Este Análisis Ambiental se presentará como documento complementario.

|                                                                                             |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |  |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |  |
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL</b>                                                                   |  |

## **2.- NORMATIVA Y LEGISLACIÓN A APLICAR-**

### **Normativa general**

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental (BOJA núm. 143, de 20/07/2007).

Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE núm. 276 de 18 de noviembre de 2003).

Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental (BOJA núm. 3 de 11 de enero 1996).

Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA núm. 82 de 30/04/2014).

Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Decreto 293/2009, 7 de julio 2009, por el que se aprueba Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las infraestructuras, urbanismo, edificación y transporte de Andalucía.

Normas UNE que sean de aplicación.

Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de El Ejido.

### **Normativa sobre la gestión y protección del agua**

Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas (BOE núm. 312, de 30/12/1995).

Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 77 de 29/03/1996).

Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176 de 24/07/2001).

Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (BOE núm. 294, de 08/12/2007).

|                                                                                             |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |  |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |  |
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL</b>                                                                   |  |

Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE núm. 108, de 05/05/2012)

### **Normativa sobre contaminación del suelo**

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE núm. 15, de 18/01/2005).

### **Normativa sobre contaminación atmosférica y lumínica**

LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. (BOE núm. 275, de 16 de noviembre de 2007).

Decreto 6/2012, de 17 de enero, que modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (BOJA núm. 24 de 06/02/2012).

DECRETO 75/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. (BOE núm. 58, de 26 de marzo de 2014).

### **Normativa referente a residuos**

Ley 7/2022, de 8 abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Real Decreto 1528/2012. De 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril.

Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

### **Normativa técnica específica.**

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 842/2.002 de 2 de Agosto, B.O.E. del 18 de Septiembre de 2.002) e Instrucciones Complementarias.

Real Decreto 1955/2000, 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Normas Particulares y Condiciones Técnicas y de Seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica, Endesa Distribución S.L.U., aprobadas por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Andalucía, de 05 de Mayo de 2005.

LEY 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL</b>                                                                   |

Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 1027/2007, 20 de julio).

Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. R.D. 2816/1982 de 27 de Agosto, BOE nº 267 de 6 de Noviembre de 1982, excepto los artículos del 2 al 9, ambos incluidos, y los artículos 20 a 23, ambos inclusive, que quedan derogados en el R.D. 314/2006, de 17 Marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Del artículo 20 el apartado 2 y del artículo 22 el apartado 3 no están derogados.

### **Normativa técnica sanitarios.**

Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE núm. 44, de 19/02/2010).

Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DOUE núm. 139, de 30 de abril de 2004).

Real Decreto 176/2013, de 8 de marzo, por el que se derogan total o parcialmente determinadas reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad referidas a productos alimenticios (BOE núm. 76, de 29 de marzo de 2013).

Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (BOE núm. 57, de 8 de marzo de 2011).

Decreto 141/2011, de 26 de abril, de modificación y derogación de diversos decretos en materia de salud y consumo para su adaptación a la normativa dictada para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado anterior.

Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercios al por menor.

LEY 28/2005, Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco.

Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL</b>                                                                   |

### 3.- CUADRO DE SUPERFICIES Y AFORO.

#### CUADRO DE SUPERFICIES LOCAL

|                             | <b>SUPERFICIES Y AFORO</b><br>(Según tabla 2.1 del apartado 2 de la Sección SI 3-2) |                                  |                    |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------|
|                             | <b>SUPERFICIES<br/>ÚTILES</b>                                                       | <b>SUPERFICIE<br/>CONSTRUIDA</b> | <b>AFORO</b>       |
| ZONA DE PÚBLICO (SENTADO)   | 38,91 m <sup>2</sup>                                                                |                                  | 25 Personas        |
| ZONA DE PÚBLICO (DE PIE)    | 19,95 m <sup>2</sup>                                                                |                                  | 19 Personas        |
| ZONA DE BARRA ACCESIBLE     | 2,92 m <sup>2</sup>                                                                 |                                  | 1 Persona          |
| ZONA DE VENTA DE HELADOS    | 5,04 m <sup>2</sup>                                                                 |                                  | 2 Personas         |
| ZONA DE BARRA               | 12,90 m <sup>2</sup>                                                                |                                  | 2 Personas         |
| OFFICE                      | 7,72 m <sup>2</sup>                                                                 |                                  |                    |
| ALMACÉN                     | 2,20 m <sup>2</sup>                                                                 |                                  |                    |
| VESTÍBULO ASEOS             | 2,93 m <sup>2</sup>                                                                 |                                  | -                  |
| ASEO HOMBRES                | 2,93 m <sup>2</sup>                                                                 |                                  | -                  |
| ASEO MUJERES Y MINUSVÁLIDOS | 3,59 m <sup>2</sup>                                                                 |                                  | -                  |
|                             | <b>99,09 m<sup>2</sup></b>                                                          | <b>115,14 m<sup>2</sup></b>      | <b>49 Personas</b> |

### 4.- DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD.

La actividad que se pretende desarrollar en las instalaciones descritas, es la propia de un CAFÉ-BAR, que es un establecimiento en el que se sirve a los consumidores bebidas, aperitivos, tapas, raciones, bocadillos u otros alimentos, o se preste, además de lo especificado, cualquier otro servicio complementario o no de los anteriores. También dispondrá de servicio de comida para llevar, en la que los clientes recogerían sus pedidos para consumirlos fuera del local.

#### Clasificación de la actividad.

Según la Ley GICA, la categoría de nuestra actuación, según el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, que modifica el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), estaría incluida en la 66, que se corresponde con Restaurantes, cafeterías, pubs y bares, por lo tanto el instrumento de prevención y control ambiental al que está sometida es el de Calificación Ambiental (CA).

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL</b>                                                                   |

Según el Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE), nuestra actividad estaría con el número 56, Servicio de comidas y bebidas.

Según el censo de Actividades Económicas de la AEAT, estaría incluida en el grupo o epígrafe/sección IAE 673. Servicio de café-bar con o sin comidas.

## **5.- SUMINISTROS Y SERVICIOS.**

Los suministros y acometidas de: Electricidad, abastecimiento de agua potable y conexión a la red municipal de alcantarillado se ejecutarán tal y como se define en el proyecto.

La energía eléctrica y el agua potable parte de la propia centralización del edificio, donde se han instalado los respectivos contadores. El saneamiento, una vez recogidos y conducidos todos los puntos de desagüe necesarios para la actividad, se conectan a la red de evacuación del edificio, que acomete a la red municipal de alcantarillado.

## **6.- MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL PROCESO PRODUCTIVO.**

La maquinaria a emplear en esta actividad es la que se cita a continuación y se detalla en el plano adjunto:

- 1.- Exprimidor.
- 2.- Tostador.
- 3.- Sandwichera.
- 4.- Frigorífico.
- 5.- Fregadero.
- 6.- Microondas.
- 8.- Horno.
- 7.- Cubo de basura con accionamiento de pedal.
- 8.- Cubo de basura.
- 9.- Molinillo.
- 10.- Lavavajillas.
- 11.- Lavaplatos.
- 12.- Vitrina almacenamiento comida fría.
- 13.- Cafetera.
- 14.- Congelador grande.
- 15.- Caja registradora.
- 16.- Congelador doble.
- 17.- Máquina de tabaco.
- 18.- Nevera para bebidas.
- 19.- Vitrina para venta de helados.
- 20.- Máquina de aire acondicionado.

21.- Grifo de cerveza.

22.- Termo eléctrico.

El proceso productivo que se va a realizar es el propio de un restaurante - pizzería, donde los clientes se sentarán en el interior del local y ordenarán al camarero/a correspondiente lo que desee beber y comer, dicha comida es cocinada en la cocina por el chef.

## **7.- MATERIALES EMPLEADOS, ALMACENADOS Y PRODUCIDOS.**

### **7.1.- Materiales empleados.**

Los materiales empleados para llevar a cabo esta actividad son totalmente inocuos para el medioambiente siendo estos:

- Maquinaria para mantener las bebidas y alimentos fríos.
- Bebidas.
- Productos perecederos
- Productos envasados no perecederos.

### **7.2.- Materiales almacenados.**

Los materiales que necesitan ser almacenados son:

- Bebidas.
- Alimentos almacenados al aire libre que no necesitan frío.
- Envases de los productos mencionados anteriormente.
- Alimentos almacenados en frigoríficos y congeladores que necesitan estar a una temperatura puntual para mantenerse.

### **7.3.- Materiales producidos.**

- Comidas cocinadas y elaboradas con los alimentos que se dispone en la cocina.

### **7.4.- Códigos LER.**

Los residuos arriba mencionados corresponden con los siguientes códigos LER, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular:

- 15.01 Residuos de envases y embalajes.
  - 15.01.01 Envases de papel y cartón.
  - 15.01.02 Plásticos.

- 15.01.03 Madera.
- 20.01 Fracciones recogidas selectivamente.
  - 20.01.01 Papel y cartón.
  - 20.01.02 Vidrio.
  - 20.01.08 Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
  - 20 01 25 Aceites y grasas comestibles.
  - 20.01.39 Plásticos.

## 8.- RIESGOS AMBIENTALES Y MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS.

Los riesgos ambientales que se prevén del desarrollo de esta actividad son prácticamente nulos. La actividad no afectará a ningún recurso natural de la zona, ya que todos los productos serán suministrados por proveedores externos.

No estamos en un espacio natural, dado que nos emplazamos en un suelo urbano, en unas edificaciones existentes, por lo tanto con la actuación no se afecta a la fauna y la flora de la zona, así que no serán necesarias medidas de protección.

La actividad no está incluida en la lista del Anexo I del R.D. 9/2005, como potencialmente contaminante del suelo.

No tenemos ningún residuo de los catalogados como peligrosos, según la Ley 7/2022.

Como medidas correctoras se prevé:

- Limpieza diaria del local.
- Inspecciones sanitarias periódicas.

### 8.1. Riesgos ambientales.

#### 1.- Ruidos y vibraciones.

Los ruidos y vibraciones que son previsibles en el desarrollo de esta actividad son las derivadas por la maquinaria utilizada, incluyendo como más crítica las turbinas de aire.

#### 2.- Emisiones a la atmósfera.

Nuestra actividad no produce ningún tipo de emisiones por compuestos orgánicos volátiles procedentes de ninguna instalación (COVs), según el art. 2 del R.D. 17/2003.

#### 3.- Utilización del agua y vertidos líquidos.

|                                                                                             |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |  |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |  |
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL</b>                                                                   |  |

El agua consumida en esta actividad es aportada por la compañía suministradora de agua en el municipio.

En cuanto a vertidos líquidos, solo son las aguas residuales procedentes de los aseos, lavamanos y lavavajillas, así como las generadas en la propia limpieza e higiene del local.

#### 4.- Almacenamiento de productos.

Los productos susceptibles de ser almacenados serán:

- Bebidas.
- Alimentos naturales, como frutos secos, productos envasados, etc.
- Alimentos que se conservan en frío que son perecederos.

#### 5.- Generación de residuos.

Los residuos que nuestra actividad puede generar están incluidos dentro de los denominados urbanos, que a su vez los podemos dividir en:

- Residuos domiciliarios, en los cuales incluimos: materia orgánica, envases, vidrio, papel y cartón.
- Residuos especiales, entre los cuales se consideran los siguientes: residuos de limpieza, voluminosos (enseres domésticos, muebles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos)

Los residuos industriales que se clasifican en peligrosos y no peligrosos, no se contemplan para la actividad que se está tratando. Entre los residuos producidos se encuentran los aceites usados, considerado un residuo industrial no peligroso. Este residuo de grasas de origen vegetal y animal se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos de la actividad.

#### 6.- Contaminación lumínica.

Nuestro local dispone de pequeños focos tipo led de bajo consumo que iluminan el nombre comercial del local en la fachada. Este tipo de contaminación puede ser debida al ineficiente y mal diseño del alumbrado exterior, la utilización de proyectores y cañones láser, la inexistente regulación del horario de apagado de iluminaciones publicitarias, etc.

|                                                                                             |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |  |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |  |
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL</b>                                                                   |  |

## 7.- Consumo de recursos.

Los recursos que se demandarán para nuestra actividad, son energía eléctrica y agua potable de la red municipal.

En el caso de la energía, nuestra actividad consume electricidad para el funcionamiento de electrodomésticos, iluminación del local, ventilación del local, etc.

Entre los procesos que consumen agua se pueden destacar los siguientes:

- Limpieza y mantenimiento del local.
- Funcionamiento de los electrodomésticos.
- Aseos, consumo de agua en cisternas, grifos y duchas.

## 8.2. Medidas correctoras propuestas:

La actividad como tal se considera inocua para el medio ambiente por lo tanto los sistemas correctores propuestos son mínimos.

- Limpieza diaria del local.
- Retirada diaria de basura.
- Control de los ruidos producidos por la actividad.

### 1.- Ruidos:

Para evitar cualquier tipo de molestias por ruidos y vibraciones, se han tomado una serie de medidas correctoras, donde se justifica el aislamiento acústico al que se someterá el local cumpliendo con el Decreto 75/2025.

### 2.- Vertidos Líquidos:

Las aguas negras de los retretes, así como las grises de aseos, limpieza del local, lavavajillas y utensilios, se conectan directamente a la red general de alcantarillado municipal, a través del colector principal del edificio al cual pertenece nuestro local. art. 2 del Real Decreto Ley 4/2007 y art. 81 de la Ley 7/2007.

Las aguas que se vierten al alcantarillado son aguas residuales procedentes del aseo, aguas de limpieza de utensilios, limpieza de vajillas, suelos e higiene de los empleados que no constituyen riesgo alguno de contaminación.

### 3.- Residuos:

Los residuos producidos por la actividad, como son envases, papel, vidrio y residuos

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL</b>                                                                   |

orgánicos serán depositados diariamente en los contenedores cercanos al establecimiento del municipio, clasificados para cada tipo de residuos, los cuales cada día recogerá la empresa municipal encargada de la recogida de residuos urbanos en la localidad, pues estamos tratando y asimilando a residuos del tipo domiciliario.

En el caso particular del aceite de cocina usado, es depositado en unas garrafas, en su mayoría regenerables o reciclables y se almacena temporalmente hasta que se aportan en los contenedores específicos en sistemas de recogida municipales.

#### 4.- Contaminación lumínica:

La iluminación exterior será la de dos pequeños focos tipo led de bajo consumo orientados hacia la propia fachada para iluminar el nombre comercial del establecimiento, o en su defecto integrada en el propio cartel publicitario e identificativo del establecimiento. Estos no proyectan ni reflejan ninguna luz hacia el cielo nocturno, pues además están instalados orientados hacia el suelo.

Como medida complementaria a tener en cuenta será la de dotar de un sistema de apagado automático.

#### 5.- Consumo de recursos:

Respecto del agua se proponen cisternas con actuador para descarga parcial, a utilizar según casos. Los grifos preferiblemente con actuador temporizado.

Del consumo eléctrico, se toman medidas en toda la iluminación del local, disponiendo luminarias led de alta eficiencia.

#### 6.- Suministros externos:

- Agua: El suministro de agua potable es proporcionado por la empresa encargada del suministro de agua en la localidad.
- Alimentos y bebidas: Serán comprados a distribuidores autorizados y siempre bajo control sanitario.
- Instalaciones sanitarias: Se dispondrá en el local un botiquín de primeros auxilios, herméticamente cerrado y ubicado en lugar idóneo.

### 9.- MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Las medidas de seguimiento que se proponen para el correcto funcionamiento de esta

|                                                                                             |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |  |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |  |
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL</b>                                                                   |  |

actividad será la realización de inspecciones sanitarias periódicas que serán realizadas por personal competente dando informes detallados de cada inspección que se realice, así como medidas de afección del ruido que pueda producir la actividad con las viviendas más afectadas.

## 10.- CONCLUSIONES.

Una vez concluida la presente memoria del Análisis Ambiental, y con los demás documentos que se adjuntan, se espera quede bien definida lo que serán las condiciones ambientales a tener en cuenta para el ejercicio de la actividad de CAFÉ-BAR, a fin de obtener la preceptiva Calificación Ambiental.

El Técnico que suscribe eleva el Análisis Ambiental a la consideración de la Administración Competente, quedando a su disposición para cuantas aclaraciones estime necesarias.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, se firma el presente documento en:

El Ejido, septiembre de 2025  
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL



Gabriel Rodríguez Vique  
Colegiado núm. 601

## II. ESTUDIO ACÚSTICO

---

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |
| <b>ESTUDIO DE RUIDOS</b>                                                                    |

## A) ESTUDIO ACÚSTICO (ART 42 DECRETO 50/2025).

### 1. TIPO DE ACTIVIDAD.

Nuestro local estará destinado a CAFÉ-BAR, con un horario de funcionamiento, durante todos los días, desde las 06.00 h de la mañana a las 02.00 h de la noche.

Existe tramo horario nocturno, por lo que habrá una franja más desfavorable que otra.

### 2. FOCOS RUIDOSOS DE EMISIÓN.

La emisión de ruidos la producirá la maquinaria propia del local: congeladores, lavavajilla, turbina de la campana, máquina de aire acondicionado y el ruido producido por las personas que accedan al local.

El **espectro de emisión de salida** de la turbina y de la condensadora del A/A **según datos del propio fabricante** es el siguiente:

| ESPECTRO<br>CARACTERISTICO EN<br>BANDAS DE OCTAVA | Frecuencias en Hz. |     |     |     |      |      |      | dBA       |
|---------------------------------------------------|--------------------|-----|-----|-----|------|------|------|-----------|
|                                                   | 63                 | 125 | 250 | 500 | 1000 | 2000 | 4000 |           |
| TURBINA DE EXT. AIRE                              | 41                 | 52  | 47  | 45  | 40   | 44   | 50   | <b>55</b> |
| CONDENSADORA A/A                                  | 37                 | 41  | 51  | 47  | 45   | 49   | 50   | <b>51</b> |

**NOTA:** Los espectros de emisión son niveles de presión sonora en dB, medidos a 1 metro de distancia y a 1 metro de altura en campo libre.

En el interior de nuestro local los espectros característicos del congelador, evaporadora de A/A, según datos del propio fabricante, así como la afluencia de público en tono medio obtenido según valores indicados en tablas de la base de datos de la Consejería de Medio Ambiente son los siguientes:

| ESPECTRO<br>CARACTERISTICO EN<br>BANDAS DE OCTAVA | Frecuencias en Hz. |     |     |     |      |      |      | dBA       |
|---------------------------------------------------|--------------------|-----|-----|-----|------|------|------|-----------|
|                                                   | 63                 | 125 | 250 | 500 | 1000 | 2000 | 4000 |           |
| EXPRIMIDOR                                        | 45                 | 44  | 57  | 59  | 60   | 63   | 60   | <b>65</b> |
| FRIGORÍFICO                                       | 37                 | 38  | 30  | 37  | 40   | 42   | 43   | <b>47</b> |
| MICROONDAS                                        | 42                 | 43  | 35  | 42  | 45   | 47   | 48   | <b>52</b> |
| MOLINILLO                                         | 52                 | 51  | 64  | 66  | 67   | 70   | 67   | <b>72</b> |
| LAVAVAJILLAS                                      | 43                 | 45  | 53  | 50  | 54   | 55   | 56   | <b>56</b> |
| LAVAPLATOS                                        | 45                 | 47  | 50  | 52  | 54   | 53   | 55   | <b>58</b> |
| CAFETERA                                          | 45                 | 47  | 50  | 52  | 54   | 53   | 55   | <b>58</b> |
| CONGELADOR GRANDE                                 | 37                 | 36  | 33  | 35  | 37   | 32   | 33   | <b>38</b> |
| CONGELADOR DOBLE                                  | 39                 | 38  | 35  | 37  | 39   | 34   | 35   | <b>40</b> |

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |
| <b>ESTUDIO DE RUIDOS</b>                                                                    |

|                          |           |           |           |           |           |           |           |           |
|--------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| NEVERA PARA BEBIDAS      | 32        | 34        | 42        | 39        | 43        | 43        | 44        | <b>45</b> |
| VITRINA VENTA DE HELADOS | 37        | 39        | 47        | 44        | 48        | 48        | 49        | <b>50</b> |
| EVAPORADORA A/A          | 37        | 41        | 51        | 47        | 45        | 47        | 50        | <b>55</b> |
| PUBLICO (≤ 49 personas)  | 50        | 55        | 57        | 63        | 65        | 67        | 69        | <b>75</b> |
| <b>SPL TOTAL</b>         | <b>76</b> | <b>77</b> | <b>77</b> | <b>78</b> | <b>79</b> | <b>81</b> | <b>82</b> | <b>83</b> |

### 3. VALORES LÍMITES DE INMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE NUESTRA ACTIVIDAD

#### 3.1 NIVELES DE TRANSMISIÓN A LOCALES COLINDANTES.

Nuestro local forma parte de edificio de viviendas, el cual se encuentra en planta baja. Se dispone de una fachada que comunica con el Paseo Pedro Ponce. En los extremos lindan con un local de oficinas y con un portal de viviendas.

Los valores límite de ruido transmitido a locales colindantes debido a nuestra actividad no podrá superar un  $L_{K,n}$  de 25 dBA, en el horario más desfavorable (noche, en nuestro caso), y sin tener en cuenta el ruido de fondo, en cumplimiento de la tabla VI del Artº 28, apartado 1 a) del presente Decreto:

| USO DEL EDIFICIO | TIPO DE RECINTO   | INDICES DE RUIDO (dBA) |           |           |
|------------------|-------------------|------------------------|-----------|-----------|
|                  |                   | $L_{K,d}$              | $L_{K,e}$ | $L_{K,n}$ |
| Residencial      | Dormitorios       | 35                     | 35        | <b>25</b> |
|                  | Zonas de estancia | 40                     | 40        | 30        |

#### 3.2.- NIVELES DE INMISIÓN AL EXTERIOR.

Los valores de inmisión de ruido al exterior no sobrepasarán los 45 dBA, para nuestra actividad, en el horario más desfavorable (noche en nuestro caso) y siempre que el N.R.F. sea igual o inferior, cumpliendo con la tabla VII del Artº 28, apartado 1 b) del Decreto 50/2025.

| TIPO DE ÁREA ACÚSTICA |                                                                                                                                      | INDICES DE RUIDO |           |           |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------|-----------|
|                       |                                                                                                                                      | $L_{K,d}$        | $L_{K,e}$ | $L_{K,n}$ |
| <b>a</b>              | <b>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial</b>                                                            | 55               | 55        | <b>45</b> |
| b                     | Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.                                                                   | 65               | 65        | 55        |
| c                     | Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.                                                 | 63               | 63        | 53        |
| d                     | Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c. | 60               | 60        | 50        |

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |
| <b>ESTUDIO DE RUIDOS</b>                                                                    |

|   |                                                                                                                                                             |    |    |    |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----|
| e | Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica. | 50 | 50 | 40 |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----|

#### 4.- AISLAMIENTOS TEÓRICOS EXISTENTES.

A continuación, se indican en el cuadro adjunto los aislamientos teóricos de las distintas particiones del local:

| AISLAMIENTOS EN BANDAS DE OCTAVA              |                                                                                                                                                      |                    |     |     |     |      |      |      |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----|-----|-----|------|------|------|
| PARAMENTOS                                    | TIPOLOGÍA                                                                                                                                            | FRECUENCIAS EN Hz. |     |     |     |      |      |      |
|                                               |                                                                                                                                                      | 63                 | 125 | 250 | 500 | 1000 | 2000 | 4000 |
| Paredes medianeras con vivienda y patio.      | Parte ciega: Ladrillo cerámico h/d, de 7 cm + cámara de aire de 4 cm+ ladrillo de 7 cm enfoscado por ambas caras e=20 cm.                            | 30                 | 36  | 37  | 40  | 46   | 54   | 57   |
| Pared con el exterior:<br>- Paseo Pedro Ponce | Parte ciega: Ladrillo cerámico h/d, de 12 cm + cámara de aire de 4 cm+ ladrillo de 7 cm enfoscado por ambas caras e=25 cm. S= 10,17 m <sup>2</sup> . | 34                 | 40  | 47  | 49  | 53   | 58   | 60   |
|                                               | Parte acristalada: Cristal con dos laminas 6+ 6 mm. S= 7 m <sup>2</sup> .                                                                            | 18                 | 28  | 30  | 38  | 45   | 45   | 53   |
| Forjado superior:                             | Bovedilla hormigón + solera hormig 5cm. + arena + solería.                                                                                           | 38                 | 46  | 48  | 51  | 58   | 64   | 58   |

#### 5. AISLAMIENTO EXIGIDO.

**Atendiendo al artículo 32 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.**

Cumpliendo con el Artº 32, punto 1 apartado a, nuestra actividad queda clasificada como tipo 1:

""Tipo 1. Establecimientos de espectáculos y de actividades, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales o que disponiendo de dichos equipos, estos no puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA. Así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA.""

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |
| <b>ESTUDIO DE RUIDOS</b>                                                                    |

Según la tabla X del artículo 32 de dicho Decreto, las actividades englobadas en el tipo 1, deberán de disponer de una diferencia de nivel estandarizada ponderada A ( $D_{nTA}$ ) mínima de 60 dBA con respecto a recintos protegidos colindantes o adyacentes.

El DB-HR establece que el aislamiento acústico a ruido aéreo entre un recinto habitable ó zona común y un recinto de actividad, colindante vertical u horizontalmente con él, no será menor de 45 dBA.

El aislamiento que dispongan los cerramientos verticales y forjado superior del local, deben ser suficientes para que no se superen los valores de inmisión al exterior y de transmisión a colindantes, establecidos en el Decreto 50/2025.

## 6. JUSTIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE INMISIÓN AL EXTERIOR Y TRANSMISIÓN A COLINDANTES EN FUNCIÓN DEL AISLAMIENTO PROYECTADO EN EL LOCAL.

Con las consideraciones de los puntos anteriores: 3 y 5, resumimos los cálculos en las siguientes tablas, donde se refleja el aislamiento necesario en los distintos paramentos.

Se confecciona una tabla para cada elemento separador con locales colindantes y al exterior:

| <b>CÁLCULO TEÓRICO DEL AISLAMIENTO NECESARIO EN BANDAS DE OCTAVA.</b> |                                                                           |                    |     |     |     |      |      |      |           |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----|-----|-----|------|------|------|-----------|
| PARAMENTO: <b>FORJADO SUPERIOR</b>                                    |                                                                           | FRECUENCIAS EN Hz. |     |     |     |      |      |      | dBA       |
| USO COLINDANTE: <b>VIVIENDA</b>                                       |                                                                           | 63                 | 125 | 250 | 500 | 1000 | 2000 | 4000 |           |
| 1                                                                     | Nivel sonoro de emisión actividad (dB)                                    | 76                 | 77  | 77  | 78  | 79   | 81   | 82   | <b>83</b> |
| 2                                                                     | Límite transmitido $\leq 25$ dBA<br>Espectro equivalente curva NC-25 (dB) | 44                 | 34  | 27  | 25  | 22   | 21   | 20   | <b>25</b> |
| 3                                                                     | Aislamiento necesario (1-2) (dB)                                          | 32                 | 43  | 50  | 53  | 57   | 61   | 62   | <b>58</b> |
| 4                                                                     | Aislamiento teórico existente (dB)                                        | 42                 | 50  | 52  | 55  | 60   | 61   | 62   | <b>64</b> |
| 5                                                                     | Incremento de aislam. Necesario (dB)                                      |                    |     |     |     |      |      |      | <b>NO</b> |

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |
| <b>ESTUDIO DE RUIDOS</b>                                                                    |

| <b>CÁLCULO TEÓRICO DEL AISLAMIENTO NECESARIO EN BANDAS DE OCTAVA.</b>       |                                                                                    |                    |     |     |     |      |      |      |           |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----|-----|-----|------|------|------|-----------|
| PARAMENTO: <b>MEDIANERIAS</b><br>USO COLINDANTE: <b>OFICINA / VIVIENDA.</b> |                                                                                    | FRECUENCIAS EN Hz. |     |     |     |      |      |      | dBA       |
|                                                                             |                                                                                    | 63                 | 125 | 250 | 500 | 1000 | 2000 | 4000 |           |
| 1                                                                           | Nivel sonoro de emisión actividad (dB)                                             | 76                 | 77  | 77  | 78  | 79   | 81   | 82   | <b>83</b> |
| 2                                                                           | Límite de transmisión $L_{kn} \leq 30$ dBA<br>Espectro equivalente curva NC-30(dB) | 49                 | 39  | 32  | 30  | 27   | 26   | 25   | <b>30</b> |
| 3                                                                           | Aislamiento necesario (1-2) (dB)                                                   | 27                 | 38  | 45  | 48  | 52   | 56   | 57   | <b>58</b> |
| 4                                                                           | Aislamiento teórico existente (dB)                                                 | 42                 | 50  | 52  | 55  | 60   | 61   | 62   | <b>64</b> |
| 5                                                                           | Incremento de aislam. Necesario (dB)                                               |                    |     |     |     |      |      |      | <b>NO</b> |

| <b>CÁLCULO TEÓRICO DEL AISLAMIENTO NECESARIO EN BANDAS DE OCTAVA.</b> |                                                                                  |                    |     |     |     |      |      |      |           |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----|-----|-----|------|------|------|-----------|
| PARAMENTO: <b>FACHADA. EXTERIOR.</b><br>USO COLINDANTE:               |                                                                                  | FRECUENCIAS EN Hz. |     |     |     |      |      |      | dBA       |
|                                                                       |                                                                                  | 63                 | 125 | 250 | 500 | 1000 | 2000 | 4000 |           |
| 1                                                                     | Nivel sonoro de emisión actividad (dB)                                           | 76                 | 77  | 77  | 78  | 78   | 79   | 80   | <b>82</b> |
| 2                                                                     | Límite de inmisión $L_{kn} \leq 55$ dBA<br>Espectro equivalente curva NC-45 (dB) | 60                 | 52  | 45  | 40  | 46   | 44   | 43   | <b>55</b> |
| 3                                                                     | Aislamiento necesario (1-2) (dB)                                                 | 16                 | 25  | 33  | 38  | 32   | 35   | 33   | <b>28</b> |
| 4                                                                     | Aislamiento teórico existente (dB)                                               | 32                 | 34  | 36  | 40  | 43   | 48   | 53   | <b>50</b> |
| 5                                                                     | Incremento de aislam. Necesario (dB)                                             |                    |     |     |     |      |      |      | <b>NO</b> |

Como se puede comprobar en las tablas de cálculos, **el aislamiento que dispone el local, será suficiente** para no superar los límites de inmisión y transmisión exigidos en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, por lo tanto **no** hay que adoptar medidas correctoras.

La turbina de extracción se coloca en caja insonorizada, y extrae al exterior mediante un tramo de conducto de chapa galvanizada precedido por un silenciador con el fin de evitar cualquier molestia a viviendas cercanas.

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |
| <b>ESTUDIO DE RUIDOS</b>                                                                    |

Además del espectro de emisión justificado en el presente estudio característico para este tipo de actividad (CAFÉ-BAR), se justifica la emisión de la maquinaria susceptible de producir ruidos, que en nuestro caso son la turbina de extracción y la condensadora del aire acondicionado.

El **espectro de emisión de salida** de la turbina y de la condensadora del A/A **según datos del propio fabricante** es el siguiente:

| ESPECTRO<br>CARACTERISTICO EN<br>BANDAS DE OCTAVA | Frecuencias en Hz. |     |     |     |      |      |      | dBA       |
|---------------------------------------------------|--------------------|-----|-----|-----|------|------|------|-----------|
|                                                   | 63                 | 125 | 250 | 500 | 1000 | 2000 | 4000 |           |
| TURBINA DE EXT. AIRE                              | 41                 | 52  | 47  | 45  | 40   | 44   | 50   | <b>55</b> |
| CONDENSADORA A/A                                  | 37                 | 41  | 51  | 47  | 45   | 49   | 50   | <b>51</b> |

**NOTA: Los espectros de emisión son niveles de presión sonora en dB, medidos a 1 metro de distancia y a 1 metro de altura en campo libre.**

La turbina va instalada bajo caja acústica, y la condensadora se coloca en la cubierta del edificio. Todas las máquinas se sujetarán con soportes silenblock.

La condensadora del aire acondicionado irá apoyada con un sistema elástico de amortiguadores de baja frecuencia o silenblock de forma que no se transmitan vibraciones al suelo, paredes ni a los elementos estructurales, por esto se ha elegido una máquina de tipo axial ya que son más silenciosas, ésta emite a 1 metro de distancia un nivel sonoro de 51 dBA (según catálogo del fabricante).

El nivel de presión sonora que tendremos en la cubierta del edificio sera:

Condensadora de A/A (51 dBA)

El nivel de presión sonora que tendremos a 1,5 m del pretil de la cubierta del edificio y a 1,5 m de altura desde el suelo de la cubierta será:

Para un coeficiente direccional de 1 (todas las direcciones) sin tener en cuenta cualquier componente reflejada tenemos que:

$$SPL_2 = SPL_1 - 10 \log \frac{(r_2)^2}{(r_1)^2} \quad (dB)$$

Siendo:

$SPL_1$  = nivel de presión sonora a una distancia  $r_1$  en dB.

$SPL_2$  = nivel de presión sonora a una distancia  $r_2$  en dB.

Partiendo de niveles ponderados y teniendo en cuenta que el nivel que nos proporciona el fabricante es a 1 m de distancia, el nivel de presión sonora a 3 m, que es la distancia a la que se encontraría el micrófono para la realización de las medidas con respecto a la maquinaria ubicada en cubierta será:

$$SPL_{1 \text{ TOTAL}} = 51 \text{ dBA. (En la cubierta de nuestro edificio medido a 1 m de distancia).}$$

|                                                                                             |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |  |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |  |
| <b>ESTUDIO DE RUIDOS</b>                                                                    |  |

$$SPL_2 = 51 - 10 \log \frac{3^2}{1^2} = \mathbf{40,45 \text{ dBA}}$$

El nivel de inmisión en la cubierta de nuestro local a 1,5 m de distancia del pretil de la misma será **de 40,45 dBA**, inferior a los 45 dBA permitidos en horario nocturno, según la tabla VII del Decreto 50/2025.

El nivel de presión sonora que tendremos en la fachada del local será:

Se instalará un silenciador en la rejilla que da a la fachada del establecimiento que es donde se extraerá el aire viciado del local, que dispondrá de una atenuación mínima de 10 dBA, además de estar retranqueados de dicha fachada más de 1,5 m. como mínimo, con el fin de cumplir con los niveles de inmisión al exterior.

Turbina extracción de aire (55 dBA) – Atenuación conducto climaver neto (10 dBA) = 45 dBA, inferior a los 45 dBA permitidos en horario nocturno, según la tabla VII del Decreto 50/2025.

## 7.- PROGRAMACIÓN DE MEDIDAS ACÚSTICAS "IN SITU".

Se realizarán obligatoriamente, una serie de medidas acústicas "in situ" con el fin de poder garantizar que se cumple con las exigencias del Decreto 50/2025, para ello, antes de la puesta en servicio, se aportarán los ensayos acústicos de aislamiento a ruido aéreo respecto a locales protegidos, niveles de transmisión a colindantes en las viviendas y los niveles de inmisión al exterior en las fachadas del establecimiento.

## 8.- PLANO DE PLANTA Y SECCIÓN DE LOS FOCOS SONOROS DEL ESTABLECIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LOS RECEPTORES AFECTADOS.

Para los cálculos de aislamiento se ha empleado la herramienta de cálculo del Documento Básico de Protección frente el Ruido DB-HR.

Para los cálculos de las emisiones se ha utilizado el procedimiento de la Ley Cuadrática Inversa partiendo de los niveles generados por la maquinaria facilitados por las fichas técnicas del fabricante y base de datos que la Consejería de Medio Ambiente dispone.

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |
| <b>ESTUDIO DE RUIDOS</b>                                                                    |

## **B) CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA, (DECRETO 50/2025, de 24 de febrero).**

### **Cumplimiento de los valores límites de inmisión de ruido aplicable las actividades, maquinarias y equipos, así como a las nuevas infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo o portuario de competencia autonómica y local (Artº. 29)**

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el artículo 28 cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan, para el periodo de un año lo siguiente, tratándose de actividades:

1º. Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla VI ó VII.

2º. Ningún valor diario supera en 3 o más dBA los valores fijados en la correspondiente tabla VI ó VII.

3º. Ningún valor medido del nivel de presión sonora corregido para el período de tiempo que se establezca (índice L<sub>Keq,Ti</sub>) supera en 5 o más dBA los valores acústicos de los índices fijados en la correspondiente tabla VI ó VII.

A los efectos de la inspección de actividades a que se refiere el artículo 27 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, se considerará que una actividad en funcionamiento cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el artículo 28, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2 y en la Instrucción Técnica 9, cumplan lo especificado en los epígrafes 2º y 3º del apartado 1.a).

### **Límites admisibles de transmisión de vibraciones (Artº. 30)**

Las actividades y las nuevas infraestructuras de transporte deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, administrativos y de oficinas, educativos o culturales, vibraciones cuyo índice L<sub>w</sub>, evaluado conforme a los procedimientos establecidos en la instrucción técnica 2 apartado C y en la instrucción técnica 9, cumpla lo siguiente:

Vibraciones estacionarias: ningún valor del índice supera los valores de los índices de vibraciones fijados en la tabla V.

Vibraciones transitorias: los valores de los índices de vibraciones fijados en la tabla V podrán superarse para un número de eventos determinado de conformidad con los criterios siguientes:

1º. Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 7:00-23:00 horas, y periodo noche, comprendido entre las 23:00-7:00 horas.

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |
| <b>ESTUDIO DE RUIDOS</b>                                                                    |

2º. En el periodo noche no se permite ningún exceso.

3º. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.

4º El conjunto de superaciones no debe ser mayor de nueve. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

### **Condiciones acústicas Generales (Artº. 31)**

Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales destinados a uso distinto del de vivienda deberán ser los necesarios para el cumplimiento de todas las limitaciones de inmisión y transmisión, establecidas en este Reglamento, así como cumplir con las exigencias del DB-HR del Código Técnico de la Edificación.

### **Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido. (Artº. 32).**

Cumpliendo con el Artº 32, punto 1 apartado a, nuestra actividad queda clasificada como tipo 1:

"Establecimientos de espectáculos y de actividades, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales o que disponiendo de dichos equipos, estos no puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA. Así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA.""

Las actividades englobadas en el tipo 1, deberán de disponer de una diferencia de nivel estandarizada ponderada ( $D_{nTA}$ ) mínima de 60 dBA con respecto a recintos protegidos colindantes o adyacentes.

El DB-HR establece que el aislamiento acústico a ruido aéreo entre un recinto habitable ó zona común y un recinto de actividad, colindante vertical u horizontalmente con él, no será menor de 45 dbA.

Y por último, cumpliendo con el punto 6 del Artº 32, nuestro establecimiento deberá de disponer de un aislamiento mínimo a ruido de impacto de 40 dBA en horario de día y tarde, y de 35 dbA en horario de noche en los casos en los que se generen ruido de impacto.

El aislamiento que dispongan los cerramientos verticales y forjado superior del local, deben ser suficientes para que no se superen los valores de inmisión al exterior y transmisión a colindantes, establecidos en el Decreto 50/2025.

### **Procedimientos aplicables para la medición y valoración de ruidos y vibraciones generados por actividades, de ruido ambiental y de aislamientos acústicos (Artº. 34).**

Los procedimientos contenidos en la Instrucción Técnica 2 del Decreto 50/2025 serán de aplicación para la medición y valoración de:

|                                                                                             |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:</b> CAFÉ-BAR "PONCE" (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) |  |
| <b>PROMOTOR:</b> CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.                                              |  |
| <b>ESTUDIO DE RUIDOS</b>                                                                    |  |

a) El ruido en el interior de las edificaciones, y del ruido en el ambiente exterior, así como la exposición a las vibraciones en el interior de los locales generados por actividades.

b) Los niveles de inmisión sonora por cualquier causa en el ambiente exterior, con excepción del ruido producido por los vehículos de motor y ciclomotores regulados en el apartado 3.

c) Los aislamientos acústicos a ruido aéreo, a ruido estructural y el aislamiento acústico de fachadas y cubiertas de edificios.

Los informes de ensayo de medidas de ruido, vibraciones y aislamientos, incluidas en el apartado 1 anterior, deberán indicar la incertidumbre asociada a los resultados de cada medida cuando se evalúe el cumplimiento del valor límite, de acuerdo con lo establecido en la instrucción técnica 9.

Para el cálculo de la incertidumbre se atenderá a los criterios contenidos en la guía recogida en el apartado 3.c) del anexo que podrán complementarse con otros métodos normalizados.

### **Equipos de medidas de ruidos y vibraciones (Artº. 36).**

A los instrumentos de medida y calibradores utilizados para la evaluación del ruido les serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del estado de determinados instrumentos de medida.

El plazo de validez de la verificación de los instrumentos de medida será de un año. La entidad que realice esta verificación emitirá un certificado de acreditación de la misma de acuerdo con la orden citada.

En la realización de ensayos acústicos, incluidos los de vehículos a motor y ciclomotores, se utilizarán para la medida de ruido sonómetros o analizadores así como calibradores de tipo 1/clase 1, regulados en las normas técnicas recogidas en el apartado 1.b) del anexo.

Los instrumentos de medida utilizados para todas aquellas evaluaciones de ruido o aislamiento acústico, en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o 1/3 de octava, deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión tipo 1/clase 1 en las normas recogidas en el apartado anterior.

En la evaluación de las vibraciones por medición se deberán emplear instrumentos de medida que cumplan las exigencias establecidas en la norma recogida en el apartado 1.c) del anexo.

Como regla general se utilizarán:

a) Sonómetros integradores-promediadores con detector de impulso, para medidas de inmisión y transmisión de ruido.

b) Sonómetros con análisis espectral para medidas en bandas de tercios de octava, para medición de aislamientos acústicos, y de inmisión y transmisión de ruido.

### Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos (Artº. 41).

Con independencia de las exigencias de análisis acústico en la fase de obras, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43, así como de la necesidad de autorización, licencia, declaración responsable o comunicación reguladas por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas titulares o promotoras de los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruido o vibraciones con capacidad de generar niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como de sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, incluirán en los proyectos un estudio acústico, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las disposiciones de calidad y prevención establecidas en este reglamento y, en su caso, en las ordenanzas municipales sobre la materia.

Tratándose de actividades o proyectos sujetos, en nuestro caso a calificación ambiental, el estudio acústico se incorporará.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para las actividades o proyectos será el establecido en la Instrucción Técnica 3 de este Decreto. En el estudio de ruidos que se justifica en el apartado A) de este informe, se justifican todos los puntos mínimos que se exigen en la citada Instrucción partiendo de la emisión global que nuestra actividad pueda generar.

Para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, queda firmado el presente Documento en:

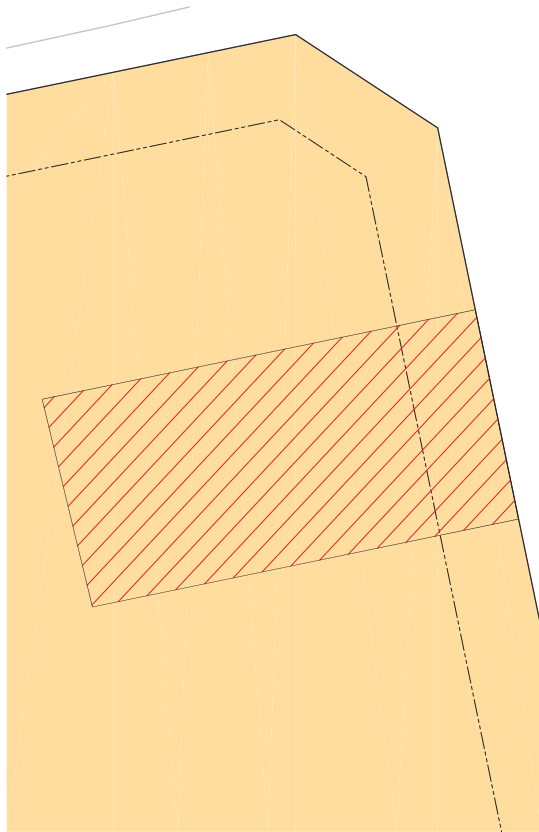
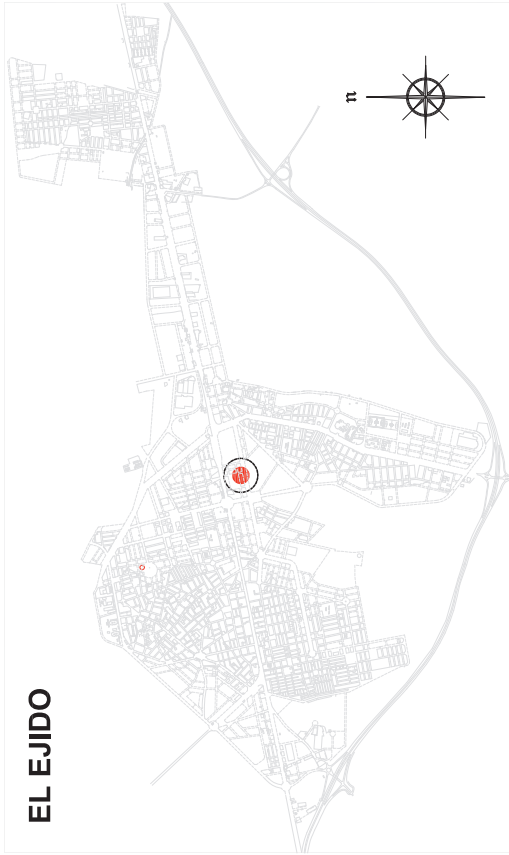
El Ejido, septiembre de 2025  
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL:



Fdo.: Gabriel Rodríguez Vique.  
Colegiado núm. 601



## EL EJIDO



## EMPLAZAMIENTO

1/200

**ÁGORA**  
ARQUITECTURA - INGENIERÍA

**CLEMENT Y VIQUE INGENIERÍA S.L.P.**

1

Análisis Ambiental para:

CAFÉ-BAR "PONCE"

(ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA)

Plano:

## SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Promotor:

CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.

Situación:

Paseo Pedro Ponce, núm. 113, E. B1 5,  
04700 El Ejido (Almería)

Dibujat: Gustavo

Comp: Gabriel

Ref: 25045-CV

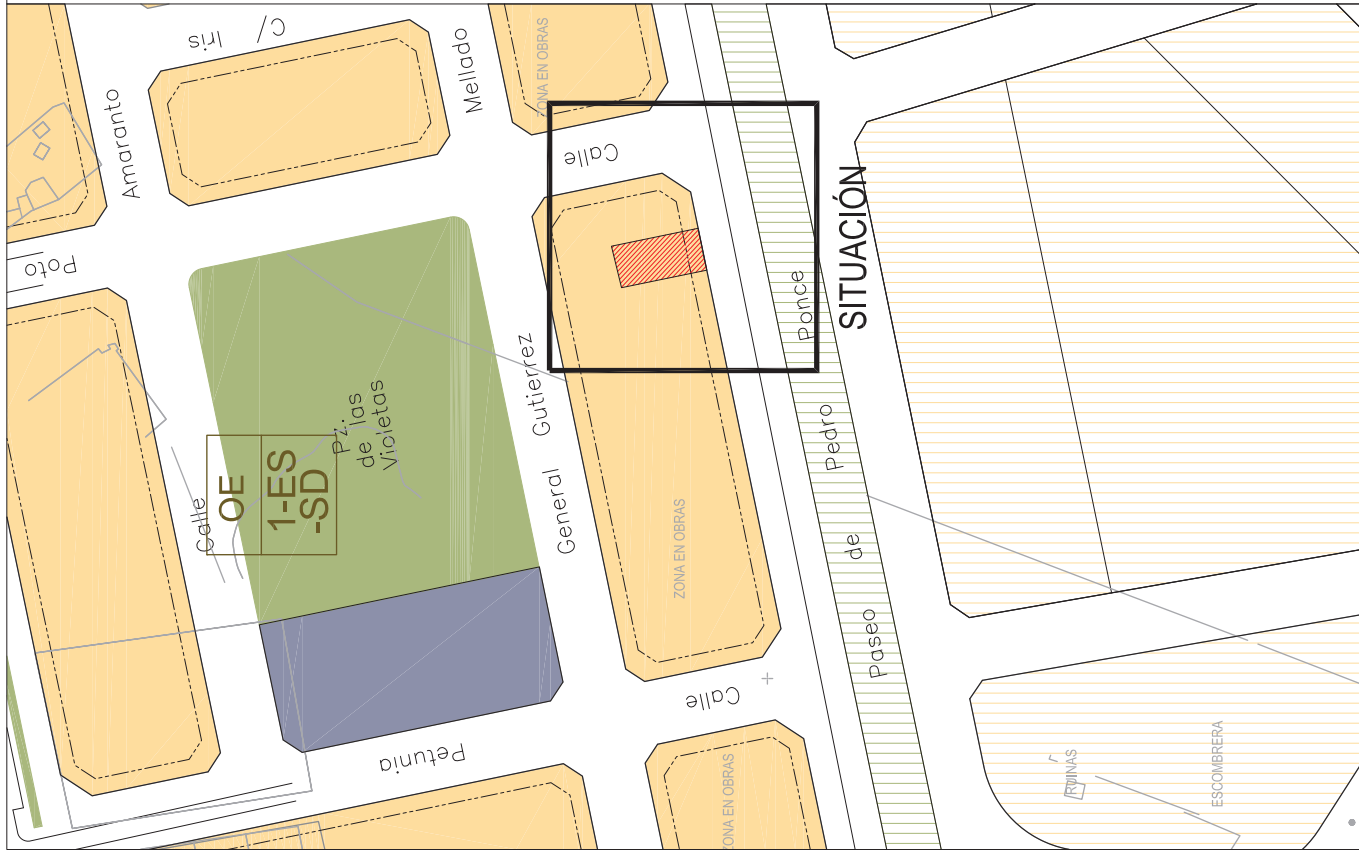
Escala: S/N (A3)

Fecha: Septiembre-2025

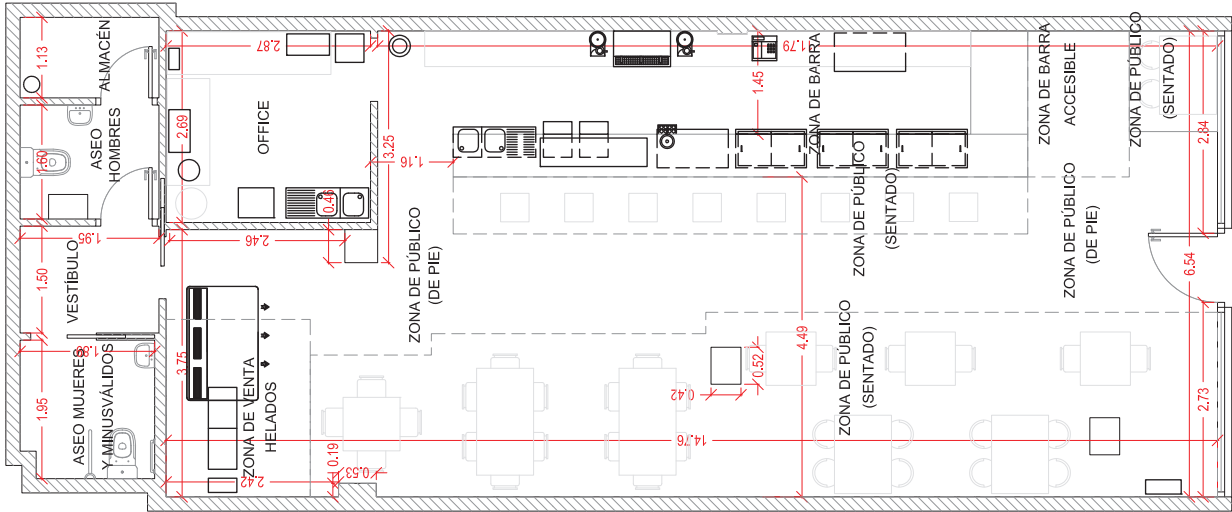
Ingeniero Técnico Industrial:  
Gabriel Rodríguez Vique

C/ Murgis 99 | 04700 El Ejido | Almería | Telf: 950 48 00 11 | Fax: 950 48 29 89 | [www.gruposgora.eu](http://www.gruposgora.eu)

**SITUACIÓN**  
1/1000



MEDIANERÍA CON LOCAL SIN USO



MEDIANERÍA CON PORTAL DE VIVIENDAS

MEDIANERÍA CON LOCAL ADMINISTRATIVO

ACERA DE LA AVENIDA PEDRO PONCE

| CÁLCULO DEL AFORO Según tabla 2.1 del apartado 2 de la Sección SI 3 |                 |                                                   |  |                               |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------|--|-------------------------------|
| DENOMINACIÓN                                                        | Superficie Útil | Según tabla 2.1 del apartado 2 de la Sección SI 3 |  | AFORO                         |
| ZONA DE PÚBLICO (SENTADO)                                           | 38,91 m²        | 1 persona cada 1,5 m²                             |  | 25 personas                   |
| ZONA DE PÚBLICO (DE PIE)                                            | 19,95 m²        | 1 persona cada 1 m²                               |  | 19 personas                   |
| ZONA DE BARRA ACCESIBLE                                             | 2,92 m²         | 1 persona                                         |  | 1 persona                     |
| ZONA DE VENTA DE HELADOS                                            | 5,04 m²         | 1 persona cada 2 m²                               |  | 2 personas                    |
| ZONA DE BARRA                                                       | 12,90 m²        |                                                   |  |                               |
| OFFICE                                                              | 7,72 m²         | Nº de empleados                                   |  | 2 personas                    |
| ALMACÉN                                                             | 2,20 m²         |                                                   |  |                               |
| VESTIBULO ASEOS                                                     | 2,83 m²         |                                                   |  |                               |
| ASEO HOMBRES                                                        | 2,93 m²         | Ocupación simultánea                              |  |                               |
| ASEO MUJERES Y MINUSVÁLIDOS                                         | 3,59 m²         |                                                   |  |                               |
| TOTAL SUP. ÚTIL                                                     | 99,67 m²        |                                                   |  |                               |
| TOTAL SUP. CONSTRUIDA                                               | 115,14 m²       |                                                   |  |                               |
|                                                                     |                 |                                                   |  | AFORO EN EL LOCAL 49 PERSONAS |

ÁGORA

CLEMENT Y VIQUE INGENIERÍA S.L.P.

2

Análisis Ambiental para:

CAFÉ-BAR "PONCE"  
(ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA)

Plano: PLANTA DE DISTRIBUCIÓN, COTAS Y SUPERFICIES.

Promotor:

Situación: Paseo Pedro Ponce, núm. 113, E. B1 5,

CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.

04700 El Ejido (Almería)

Dibuja: Gustavo

Comp: Gabriel

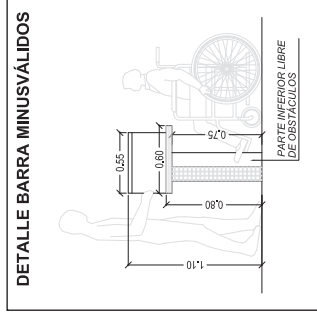
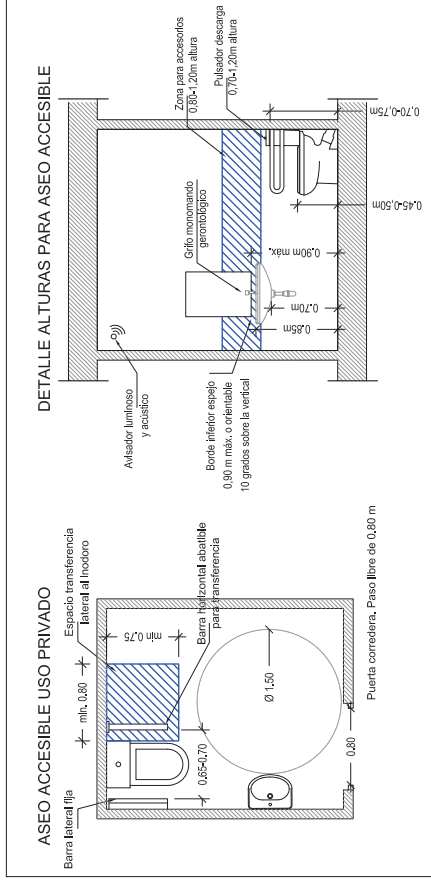
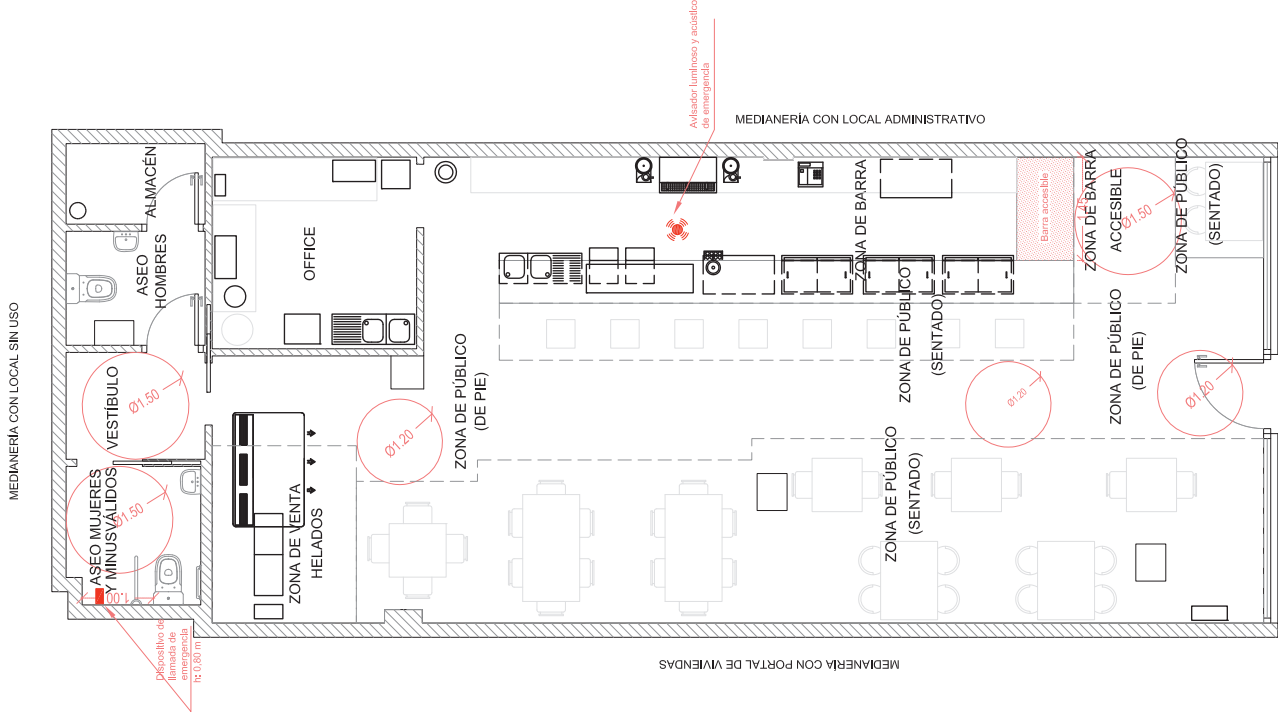
Ref: 25045-CV

Escala: 1/75 (A3)

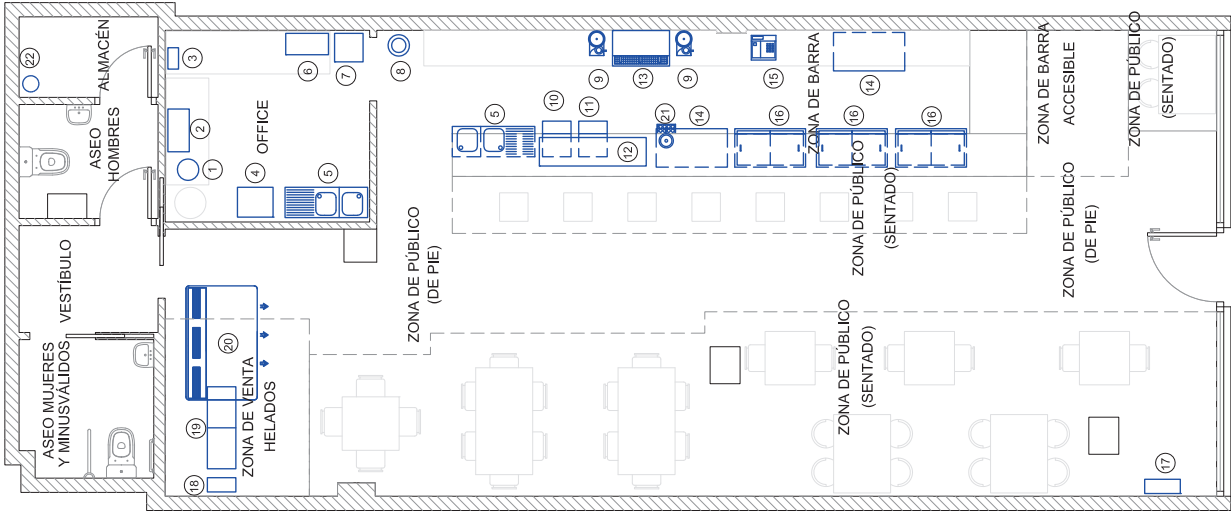
Fecha: Septiembre-2025

Ingeniero Técnico Industrial:  
Gabriel Rodríguez Vique

C/ Murgis 99 | 04700 El Ejido | Almería | Telf: 950 48 00 11 | Fax: 950 48 29 89 | www.grupogoraeu



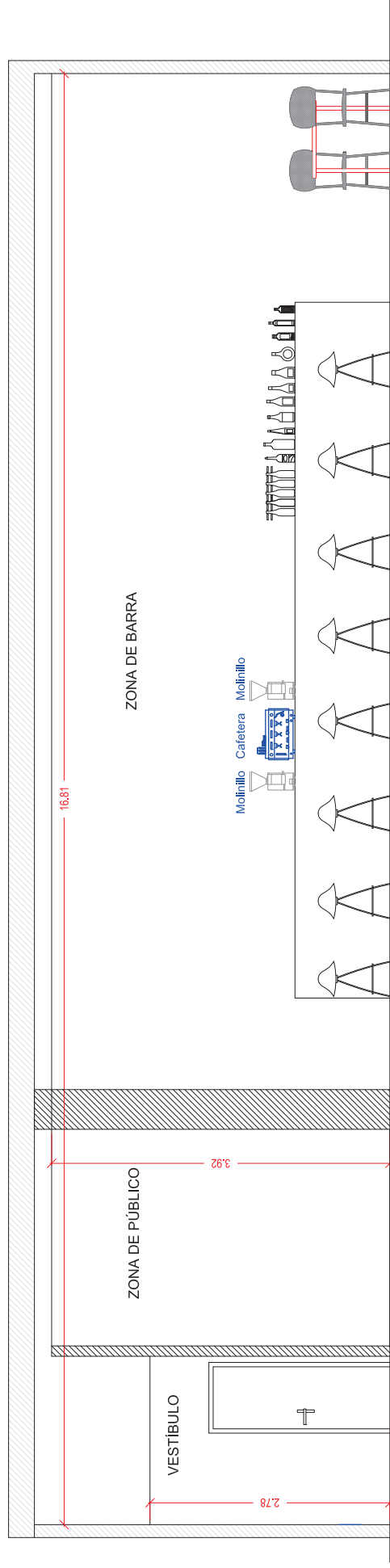
MEDIANERÍA CON LOCAL SIN USO



MEDIANERÍA CON LOCAL ADMINISTRATIVO

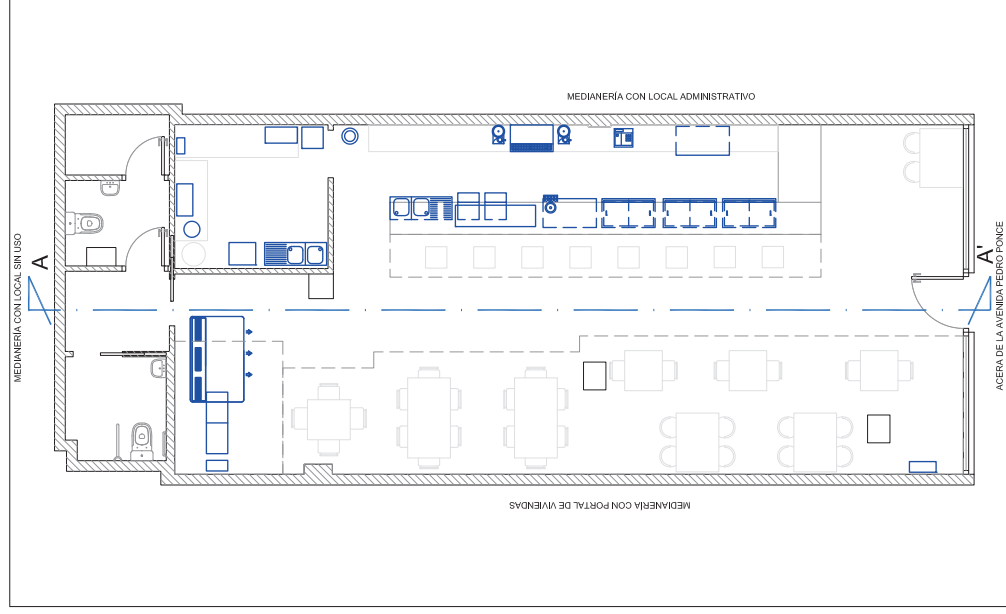
MEDIANERÍA CON PORTAL DE VIVIENDAS

| LEYENDA DE MAQUINARIA |                                               |                  |
|-----------------------|-----------------------------------------------|------------------|
| MAQUINARIA            |                                               | Nivel sonoro dBA |
| 1                     | EXTRIMIDOR                                    | 65 dBA           |
| 2                     | TOSTADOR                                      | -                |
| 3                     | SANDWICHERA                                   | -                |
| 4                     | FRIGORIFICO                                   | 47 dBA           |
| 5                     | FREGADERO                                     | -                |
| 6                     | MICROONDAS                                    | 62 dBA           |
| 7                     | CUBO DE BASURA CON ACONDICIONAMIENTO DE PEDAL | -                |
| 8                     | CUBO DE BASURA                                | -                |
| 9                     | MOLINILLO                                     | 72 dBA           |
| 10                    | LAVAVAJILLAS                                  | 56 dBA           |
| 11                    | LAVAPLATOS                                    | 56 dBA           |
| 12                    | VITRINA ALMAC. COMIDA FRIA                    | -                |
| 13                    | CAFETERA                                      | 58 dBA           |
| 14                    | CONGELADOR GRANDE                             | 58 dBA           |
| 15                    | CAJA REGISTRADORA                             | -                |
| 16                    | CONGELADOR DORLE                              | 40 dBA           |
| 17                    | MAQUINA DE TABACO                             | -                |
| 18                    | NEVERA PARA BEBIDAS                           | 45 dBA           |
| 19                    | VITRINA PARA VENTA DE HELADOS                 | 50 dBA           |
| 20                    | MAQUINA DE AIRE ACONDICIONADO                 | 55 dBA           |
| 21                    | GRIFO DE CERVEZA                              | -                |
| 22                    | TERMO ELECTRICO                               | -                |

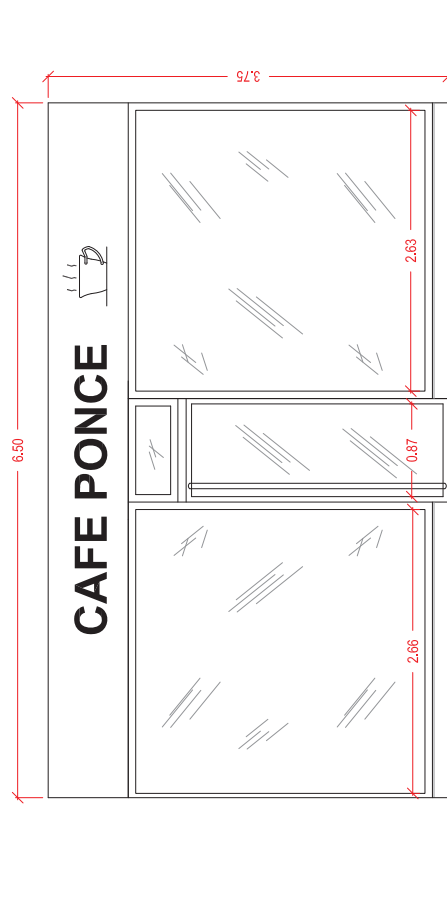


SECCIÓN A-A'

**E: 1/50**



**E: 1/100**



ALZADO PASEO PEDRO PONCE

**E: 1/50**

**ÀGORA**  
ARQUITECTURA • INGENIERIA

**CLEMENT Y VIQUE INGENIERÍA S.L.P.**



Análisis Ambiental para:

## CAFÉ-BAR "PONCE"

(ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA)

Plano:

ALZADO Y SECCIÓN

Promotor:

**Situación:** Paseo Pedro Ponce, núm. 113, E, Bj 5,  
04700 El Ejido (Almería)

**CAFETERÍA PONCE CAPITÁN, S.L.**

Dibuja: Gustavo      Comp: Gabriel

Ref: 25045-CV

Ref: 25045-CV

Escala: VARIAS (A3) Fecha: Septiembre-2025

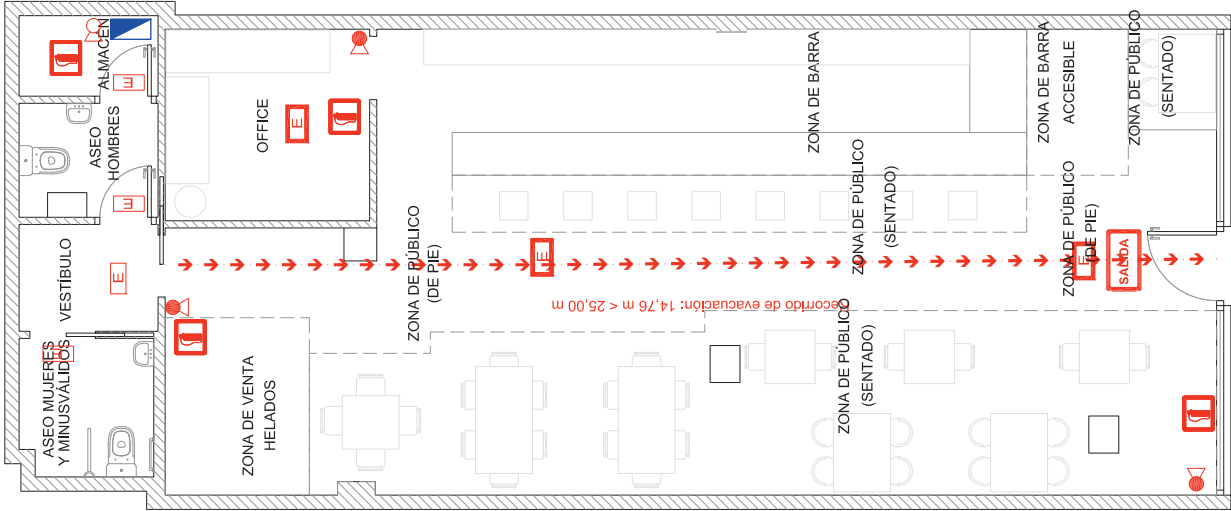
**Gabriel Rodríguez Vique**

**Gabriel Rodríguez Vique**

C/ Murgis 99 | 04700 El Ejido | Almería | Telf: 950 48-00 11 | Fax: 950 48-29 89 | [www.grupoagora.eu](http://www.grupoagora.eu)



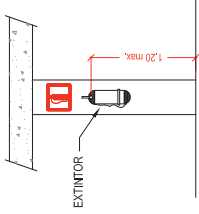
MEDIANERÍA CON LOCAL SIN USO



MEDIANERÍA CON PORTAL DE VIVIENDAS

ACERA DE LA AVENIDA PEDRO PONCE

### DETALLE DE EXTINTOR



### LEYENDA DE SEÑALIZACIÓN

|  |                         |
|--|-------------------------|
|  | SEÑAL EXTINTOR          |
|  | SEÑAL SALIDA            |
|  | RECORRIDO DE EVACUACIÓN |

### LEYENDA DE INCENDIOS

|  |                                                   |
|--|---------------------------------------------------|
|  | CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN Y PROTECCIÓN       |
|  | EQUIPO AUTÓNOMO DE EMERGENCIA 8 W. - 70 LUM.      |
|  | EQUIPO AUTÓNOMO DE EMERGENCIA 8 W. - 150 LUM.     |
|  | EXTINTOR POLVO POLIVALENTE ABC 6 Kg. EIC. 21A-13B |
|  | EXTINTOR MÓVIL 2 Kg. CO2 EIC. 13BC                |

## **DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TÉCNICO COMPETENTE QUE SUSCRIBE EL TRABAJO PROFESIONAL**

D. Gabriel Rodríguez Vique, con NIF 08905899T, ingeniero técnico industrial, especialidad en mecánica y electricidad, por la Universidad de Granada y Jaén, colegiado núm. 601, en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, y como socio profesional de CLEMENT Y VIQUE INGENIERÍA, S.L.P (B04852273), con domicilio social y a efectos de notificaciones en la C/. Murgis, nº 99 de El Ejido (Almería).

### **DECLARA QUE:**

- ✓ Asume el trabajo profesional adjunto con la presente declaración responsable, ya sea suscrito en nombre propio o mediante la referida sociedad profesional de la cual es socio.
- ✓ Está en posesión de la titulación que indica.
- ✓ Dicha titulación le otorga competencia legal suficiente para la elaboración del trabajo profesional adjunto a la presente declaración responsable.
- ✓ Está dado de alta para el ejercicio de la profesión.
- ✓ Se encuentra colegiado con el número 0601 en el Colegio Oficial indicado anteriormente.
- ✓ No se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la profesión, colegial ni judicialmente.
- ✓ Conoce la responsabilidad civil derivada del trabajo profesional adjunto a la presente declaración responsable.
- ✓ Dispone de un seguro que cubre los riesgos de responsabilidad civil en que pueda incurrir como consecuencia del trabajo profesional.
- ✓ El trabajo profesional se ha ejecutado conforme a la normativa vigente de aplicación al mismo.

Para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, se extiende la presente declaración responsable en El Ejido, a 4 de septiembre de 2025

INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL

08905899T GABRIEL  
RODRÍGUEZ (R: B04852273)  
B04852273)

Firmado digitalmente por  
08905899T GABRIEL  
RODRÍGUEZ (R: B04852273)  
Fecha: 2025.09.05 10:28:58  
+02'00'

Fdo.: Gabriel Rodríguez Vique  
Colegiado núm. 601